

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ademuz

2026/01207 Anuncio del Ayuntamiento de Ademuz sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de de la tasa por el servicio de estacionamiento en aparcamiento municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ademuz sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa de el Servicio de Estacionamiento en Aparcamiento Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El contenido íntegro de la ordenanza es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Ademuz, 2 de febrero de 2026.—El alcalde, Ángel Andrés González.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA/PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la Ley 40/2020, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos (BOE de 15 de noviembre de 2002, núm. 274/2002). Posteriormente modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre.

Esta Entidad establece la tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en aparcamientos municipales, al objeto de garantizar una adecuada ordenación del tráfico, que se regirá por las normas de esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia del estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de los vehículos en aparcamientos municipales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las cuantías incluidas en la presente Ordenanza Fiscal.

El precio público a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes cuantías (Impuestos incluidos):

- Primera hora o fracción: GRATUITA por cada 12 horas de aparcamiento.
- Por cada minuto adicional: 0,0183335 euros.
- Por un día entero: 10 euros
- Si el estacionamiento es de un abono MENSUAL, la cuota será de 30 euros al MES, otorgando reserva de la plaza en que el titular del aparcamiento se obliga a mantener durante todo el tiempo pactado una plaza de aparcamiento a disposición plena del vehículo que indique el usuario.
- Si el estacionamiento es de un abono ANUAL la cuota será de 300 euros al AÑO, otorgando reserva de la plaza en que el titular del aparcamiento se obliga a mantener durante todo el tiempo pactado una plaza de aparcamiento a disposición plena del vehículo que indique el usuario.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, es decir, en el momento que se solicita una plaza de aparcamiento.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Las cuotas generales deberán ser abonadas directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking. Los vehículos dispondrán de un tiempo de 10 minutos para abandonar el aparcamiento después de haber sido abonado el importe correspondiente.



En cuanto a los abonos mensuales o anuales deberán ser solicitados al Ayuntamiento por los interesados, aportando la documentación correspondiente.

Su importe (mensual o anual según la modalidad que solicite), deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

Los abonos se concederán, previa petición por los interesados, por el órgano competente siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas, y hasta la finalización de plazas disponibles para estos abonos.

Los abonos serán personales e intransferibles, irán ligados al NIF del abonado, cada abonado podrá comunicar al Ayuntamiento tantas matrículas como desee, que se ligarán a su abono pero con la limitación de que sólo podrá estar estacionado en régimen de abono de forma simultánea uno de los vehículos.

En el momento se de de alta un nuevo abonado se reservará una plaza de estacionamiento en la planta destinada a los abonados indicando mediante una placa o señal "RESERVADO ABONADOS".

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 40/2020, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos (BOE de 15 de noviembre de 2002, núm. 274/2002). Posteriormente modificada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de noviembre de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

